

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, once de (11) marzo del dos mil a Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante solicitó se aclare el auto a través del cual se libró mandamiento de pago en el sentido de que prevendrá al demandado sobre la pretensión de adjudicación. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Once (11) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 2021-552
Auto Interlocutorio No.383

En providencia adiada 16 de febrero del 2022 este despacho libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, pero nada se dijo en relación a la solicitud de adjudicación impetrada por la parte ejecutante.

Por lo anterior la profesional del derecho que representa a la parte demandante solicita se aclare el auto a través del cual se libró mandamiento de pago en el sentido de que prevenga al demandado sobre la pretensión de adjudicación.

Estando dentro de los términos, la parte demanda solicita al Juzgado que se efectúe aclaración. El artículo 285 del CGP establece: "... *En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia...*"

Consecuente con ello se procede a aclarar el auto de fecha 16 de febrero del 2022 a través del cual se libó mandamiento de pago, quedando:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor JOSÉ RODOLFO OCAMPO HERNÁNDEZ a través de apoderado judicial, en contra del señor OSMEDO MÁRQUEZ OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.990.276, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de: OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$82.000.000.00), por concepto de capital principal contenido bajo la

hipoteca de primer grado elevada a escritura pública 656 del 11 de marzo de 2021, de la Notaría Cuarta de Manizales Caldas.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa más alta autorizada por la ley a partir del 12 de junio de 2021 y hasta cuando el pago se verifique.

3. ADVERTIR a la parte ejecutada que lo pretendido a través del presente proceso es la **ADJUDICACIÓN** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-216881. APARTAMENTO 303 QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO PORTAL DEL PARQUE PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA, DEPARTAMENTO DE CALDAS, EN LA CARRERA 9 NUMERO 4-09 para el pago de la obligación garantizada con hipoteca conforme a la escritura 656 del 11 de marzo de 2021, de la Notaría Cuarta de Manizales- Caldas; lo anterior de conformidad con el numeral 2 del artículo 467 del Código General del Proceso.

Así mismo que de no formularse oposiciones ni objeciones, se procederá a adjudicar el bien inmueble antes descrito por un valor equivalente al 90% del avalúo establecido de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso y se continuará la ejecución en su contra con el saldo restante de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92cdabd7f063fbe5d80143e07a7777d745d1d20c292aa0530ede17217d6022de**

Documento generado en 11/03/2022 03:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>